

RECOMENDACIÓN 113/1995

Datos Confidenciales	Área	Fecha de Clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
<p>NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, VÍNCULO SOCIAL DE COMPADRAZGO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN ACTAS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), DIAGNÓSTICO MÉDICO, NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, DICTÁMENES MÉDICOS Y PSICOLÓGICOS, EVALUACIONES Y OPINIONES MÉDICO PSICOLÓGICAS, MECÁNICA DE LESIONES, NOTAS MÉDICAS, ESTUDIO DE PERSONALIDAD, EXPEDIENTES E HISTORIAS CLÍNICAS, REPORTES DE ATENCIÓN PRE-HOSPITALARIA, CERTIFICADOS DE ESTADO FÍSICO, INFORMES MÉDICOS DE RIESGOS DE TRABAJO, ANÁLISIS DE LESIONES, ESTUDIO FISIOLÓGICO PARA INGRESO AL CEFERESO, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA CREDENCIAL DE ELECTOR, CLAVE DE ELECTOR, NÚMERO OCR, IMÁGENES FOTOGRAFICAS DE PERSONAS FÍSICAS, CREENCIAS RELIGIOSAS, ORIGEN RACIAL O ÉTNICO, MEDIA FILIACIÓN, FOTOGRAFÍA, TIPO DE SANGRE, ESTATURA Y PESO, IDEOLOGÍA POLÍTICA, REFERENCIAS LABORALES, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, DOMICILIOS EN LOS QUE SE ADVIERTA LA FACHADA, CASAS VECINAS E INTERIOR DE INMUEBLES, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, SITUACIÓN JURÍDICA DE UNA PERSONA, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE PERSONA MORAL, DATOS CONTENIDOS EN LA CÉDULA PROFESIONAL, DATOS CONTENIDOS EN EL TÍTULO PROFESIONAL, DATOS DE VEHÍCULOS DE PARTICULARES (NÚMERO DE PLACAS, NÚMERO DE SERIE, NÚMERO DE MOTOR, MODELO, MARCA, ETC.), NÚMEROS DE CUENTAS BANCARIAS Y DE TARJETAS DE CRÉDITO, CLAVE DE TRABAJO, NÚMERO DE EMPLEADO Y/O NÚMERO DE NOMBRAMIENTO, CAPITAL SOCIAL, DATOS DE IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN LA LICENCIA DE CONDUCIR, MEDIDAS Y COLINDANCIA DE PARCELAS, DATOS PERSONALES CONTENIDOS EN EL PASAPORTE, NÚMERO DE VUELO O CÓDIGO DE RESERVA, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD, NOMBRE DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS ENCARGADAS DE LA ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA Y/O ENCARGADAS DE REALIZAR LABORES DE SEGURIDAD PÚBLICA Y/O NACIONAL, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES, ESCRITURA PÚBLICA, NÚMERO DE CARTILLA DEL SERVICIO MILITAR NACIONAL, CLAVE DE INCORPORACIÓN A INSTITUCIÓN EDUCATIVA, REFERENCIA A MEDIOS DE INFORMACIÓN, NOTAS PERIODÍSTICAS Y ENCABEZADOS DE LAS NOTAS PERIODÍSTICAS RELACIONADOS CON LOS CASOS (SOLO SI SE VINCULAN DIRECTAMENTE CON LA IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS), NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DE PERSONA PRIVADA DE DA LIBERTAD (CEFERESOS), UBICACIÓN O MÓDULO O ESTANCIA O DORMITORIO QUE OCUPAN LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD EN CENTROS PENITENCIARIOSMATRÍCULA O NÚMERO DE SERIE DE ARMA DE FUEGO Y FECHA DE INGRESO A LOS CENTROS FEDERALES DE READAPTACIÓN SOCIAL (CEFERESOS) O A INSTITUCIONES DE RECLUSIÓN O DE INTERNAMIENTO PARA ADOLESCENTES.</p>	<p>Primera Visitaduría General</p>	<p>07 de julio y 08 de agosto de 2023, mediante acuerdos de la Décima y Décimo Novena Sesiones Extraordinarias del Comité de Transparencia</p>	<p>CONFIDENCIAL</p>	<p>Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.</p>	<p>INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamiento Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>	<p>1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11,12,13,14, 15,16,17,18,19,20, 21,22,23.</p>



SÍNTESIS: La Recomendación 113/95, del 21 de septiembre de 1995, se envió al Procurador General de la República, y se refirió al caso del señor [REDACTED] quien manifestó que la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas había estado dilatando el trámite de la averiguación previa 6161/FESPLE/94. La Comisión Nacional, después de integrar su expediente de queja, acreditó que, el 24 de abril de 1992, al señor [REDACTED] se le adjudicó en subasta pública el predio [REDACTED], cuya propiedad adquirió a través del juicio mercantil 1790/91, en el cual el licenciado [REDACTED] fue abogado de la parte demandada, señores [REDACTED]s, quienes eran los anteriores propietarios del mencionado predio; que, en 1994, el licenciado [REDACTED] ocupó los cargos de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas y, posteriormente, titular de esa misma Secretaría. En ese año de 1994, el Gobierno Federal aportó recursos económicos al Estado de Chiapas a fin de resolver, por vía subsidiaria, los conflictos agrarios de esa entidad; por esta razón, estando ya en calidad de servidor público el licenciado [REDACTED] valiéndose de la alteración de documentos del Registro Público de la Propiedad; realizaron diversos trámites para que la Secretaría de la Reforma Agraria adquiriera en compraventa el predio [REDACTED], a través del respectivo pago que a ellos se les hiciera; no obstante que el señor [REDACTED] conocía la situación del predio [REDACTED], autorizó el pago de N\$ 600,000.00 para dicha compraventa. Por otra parte, el licenciado [REDACTED], entonces delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, quien también sabía que el bien inmueble era propiedad del señor [REDACTED] el día 29 de marzo de 1994 celebró el contrato con [REDACTED]. El 24 de junio del año próximo pasado, el quejoso denunció la comisión de probables delitos ante el representante social federal, mismo que inició la averiguación previa 219111/94; por su parte, el Gobierno del Estado de Chiapas, el 26 de julio de 1994, también denunció esos hechos. Ambas investigaciones fueron acumuladas a la averiguación 6161/FESPLE/94, y remitidas a la Fiscalía Especial en Materia de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Previstos en Leyes Especiales de la Dirección General de Averiguaciones Previas, de la Procuraduría General de la República. Sin embargo, en noviembre de 1994, el Ministerio Público Federal hizo constar que, por instrucciones del entonces Fiscal Especial, la investigación debía mantenerse en el estado que a esa fecha guardaba, debido a la situación política que prevalecía en la entidad. Para enero de 1995, otro Fiscal Especial ratificó la instrucción de que la indagatoria continuara en el mismo estado. Se recomendó integrar y resolver conforme a Derecho la averiguación previa 6161 /FESPLE/94; de resultar procedente, ejercitar la acción penal respectiva y cumplir las órdenes de aprehensión que se llegaren a obsequiar. Iniciar el procedimiento interno de investigación con objeto de determinar la posible responsabilidad administrativa en que hubiesen incurrido los funcionarios de la Procuraduría General de la República que dieron las órdenes de no perfeccionar la averiguación previa de referencia; así como en contra de los fiscales especiales y del agente del Ministerio Público Federal que incurrieron en dilación en la procuración de justicia; y en contra de los elementos de la Policía Judicial Federal, a quienes se dio

intervención a fin de que investigaran los hechos denunciados y que, a la fecha de la Recomendación, no habían rendido el parte informativo respectivo.

Recomendación 113/1995

México, D.F., 21 de septiembre de 1995

Caso del señor [REDACTED]

Licenciado Antonio Lozano Gracia,

Procurador General de la República,

Ciudad

Muy distinguido Procurador:

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 10.; 60., fracciones II y III; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 44; 46 y 51 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/122/94/CHIS/4665, relacionados con la queja interpuesta por el licenciado [REDACTED], y vistos los siguientes:

I. HECHOS

A. El 30 de junio de 1994, esta Comisión Nacional recibió el escrito de queja del licenciado [REDACTED] en el que denunció presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en agravio del señor [REDACTED] y en el suyo propio, cometidas por la Procuraduría General de la República, acompañando copia simple del expediente 1790/91, relativo al juicio ejecutivo mercantil seguido por [REDACTED] en contra de [REDACTED], ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

El quejoso manifestó que, el 24 de junio de 1994, se presentó en compañía del señor [REDACTED] en las oficinas de la Delegación de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas, para formular una denuncia en contra del licenciado [REDACTED] entonces Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas; del licenciado [REDACTED], exdelegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas; de la señora [REDACTED] y del señor [REDACTED]. Señaló que el agente del Ministerio Público Federal que lo atendió, al percatarse del nombre de las personas contra las cuales iba dirigida la denuncia, se negó a recibirle en un primer momento su escrito, aduciendo que tendría que estudiar los hechos para saber si era de la competencia del fuero común o del fuero federal.

B. Admitida que fue la queja de referencia se registró bajo el número de expediente CNDH/122/94/CHIS/4665 y, en el proceso de su integración, mediante oficio 23359 del

14 de julio de 1994, este Organismo Nacional solicitó al licenciado [REDACTED], entonces Director General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, en su carácter de autoridad responsable, un informe detallado sobre los actos constitutivos de la queja, así como copia de los documentos relacionados con la misma.

C. Mediante el oficio 3855/94 D.G.S. del 4 de agosto de 1994, el licenciado [REDACTED], entonces Director General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, remitió copia de la averiguación previa 219/II/94, radicada ante la agencia segunda investigadora del Ministerio Público Federal en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, omitiendo el informe requerido.

D. El 10 de febrero de 1995, mediante el oficio 3883, esta Comisión Nacional solicitó a la licenciada [REDACTED], Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, rindiera un informe sobre los hechos constitutivos de la queja y copia de las actuaciones realizadas a partir del 20 de julio de 1994 en la averiguación previa 219/II/94 ya citada.

E. Mediante el oficio 1350/95 D.G.S. del 13 de marzo de 1995, la licenciada [REDACTED], Directora General de Seguimiento de Recomendaciones de la Procuraduría General de la República, rindió la información solicitada, acompañando copia actualizada de la averiguación previa 219/II/94 que dio origen a la indagatoria 6161/FESPLE/94, en virtud de haber sido remitida del Estado de Chiapas al Distrito Federal.

F. El 16 de marzo de 1995, un visitador adjunto de esta Comisión Nacional sostuvo comunicación, vía telefónica, con el licenciado [REDACTED], quien le informó que el agente del Ministerio Público Federal que no quiso recibirle su escrito de denuncia ya había sido dado de baja de esa institución y que en relación con la falta de pago del precio del predio que era propiedad del señor [REDACTED], éste ya se había efectuado por parte del Gobierno del Estado de Chiapas, solicitando se sancionara a los servidores públicos responsables de la dilación en la integración de la averiguación previa que se inició con motivo de su denuncia y se determinara la misma conforme a Derecho.

Del análisis de la documentación recabada por esta Comisión Nacional, se desprende lo siguiente:

i) De las copias del expediente 1790/91, relativo al juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor [REDACTED] en contra de los señores [REDACTED], radicado ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aparece que:

- El 5 de julio de 1991, el licenciado [REDACTED] en su carácter de endosatario en procuración del señor [REDACTED], en ejercicio de la acción cambiaria directa, demandó en la vía ejecutiva mercantil de los señores [REDACTED] el pago de la cantidad [REDACTED] por concepto de suerte principal; el pago de los [REDACTED]

intereses moratorios al tipo del 8% mensual sobre la suerte principal y el pago de los gastos y costas que se originaran con motivo del juicio.

- El 10 de julio de 1991, el licenciado [REDACTED], entonces Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, admitió la demanda a trámite, ordenando al actuario correspondiente requiriera a los demandados el pago de las prestaciones reclamadas por el actor, y en caso de que no se cubrieran las prestaciones reclamadas en esa diligencia, se trabara embargo sobre bienes propiedad de los demandados suficientes para cubrir los créditos solicitados, y toda vez que el domicilio de los demandados se encontraba fuera de ese distrito judicial, se giró exhorto al Juez Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, a fin de que en auxilio de las labores de ese juzgado llevara a cabo la diligencia ordenada.

- El 11 de septiembre de 1991, el actuario [REDACTED]z, adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, en compañía del licenciado [REDACTED], endosatario en procuración del señor [REDACTED]o, se constituyó en el domicilio de los demandados, a fin de dar cumplimiento al acuerdo del 10 de julio de 1991, requiriéndole a la señora [REDACTED] quien se encontraba en el domicilio de los demandados (toda vez que éstos no se encontraron a pesar del citatorio que el actuario dejó el día anterior), el pago de las prestaciones reclamadas por la parte actora, y al no hacerlo, se trabó embargo sobre el predio rústico denominado [REDACTED], propiedad de [REDACTED].

- El 24 de septiembre de 1991, se inscribió en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Cintalapa, Chiapas, el embargo trabado sobre el bien inmueble denominado [REDACTED], entonces propiedad de los señores [REDACTED].

- El 30 de septiembre de 1991, el licenciado [REDACTED], entonces Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tuvo por acusada la rebeldía en contra de los demandados, los señores [REDACTED] al no contestar la demanda ni oponer excepciones y defensas en contra de ésta, por lo que el juez del conocimiento citó a las partes para oír sentencia de remate.

- El 7 de octubre de 1991, el licenciado [REDACTED] entonces Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dictó sentencia dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil 1790/91, en la que condenó a los señores [REDACTED] al pago de todas las prestaciones reclamadas por la parte actora.

- El 5 de noviembre de 1991, el licenciado [REDACTED], entonces Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, declaró que la sentencia dictada en los autos del juicio ejecutivo mercantil 1790/91 había causado ejecutoria.

- El 13 de marzo de 1992, el licenciado [REDACTED] entonces Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, señaló el 24 de

abril de 1992 como fecha para rematar en pública almoneda el bien inmueble denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED], Chiapas.

- El 23 de marzo de 1992, los señores [REDACTED] promovieron ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dentro del juicio ejecutivo mercantil 1790/91, un incidente de nulidad de actuaciones por defecto en el emplazamiento, autorizando para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos a los licenciados [REDACTED].

- El 9 de abril de 1992, el juez de los autos admitió a trámite el incidente de nulidad de actuaciones por defecto en el emplazamiento interpuesto por los demandados.

- El 24 de abril de 1992 se llevó a cabo la audiencia en la que se remató en pública subasta el predio rústico denominado [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED], Chiapas, con una extensión de [REDACTED], adjudicándose a favor del señor [REDACTED] en la cantidad de [REDACTED].

- El 4 de junio de 1993, el licenciado [REDACTED] presentó un escrito ante el licenciado [REDACTED], entonces Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que autorizaba al señor [REDACTED] para oír y recibir notificaciones y documentos dentro del juicio ejecutivo mercantil 1790/991, esto es a más de un año de la adjudicación a favor del señor [REDACTED] del predio denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], Chiapas.

- El 8 de junio de 1993, el licenciado [REDACTED], entonces Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acordó la promoción presentada por el licenciado [REDACTED], resolviendo no acordar de conformidad su solicitud, toda vez que no era parte en el juicio ejecutivo mercantil 1790/91, seguido por [REDACTED] en contra de los señores [REDACTED].

- El 15 de junio de 1993, el licenciado [REDACTED], Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dictó sentencia interlocutoria respecto del incidente de nulidad de actuaciones por defecto en el emplazamiento interpuesto por los señores [REDACTED], declarándolo improcedente.

- El 25 de junio de 1993, los señores [REDACTED] interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria del 15 del mismo mes y año, dictada dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil 1790/91. Cabe destacar que el escrito mediante el cual interpusieron el recurso de apelación fue elaborado con papel membretado que dice: [REDACTED]

- El 4 de agosto de 1993, el licenciado [REDACTED] Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, declaró que la sentencia interlocutoria dictada el 15 de junio del mismo año había quedado firme, ya que los demandados no desahogaron una prevención respecto de las constancias que debían integrar el testimonio de la apelación que interpusieron en contra de la citada resolución interlocutoria.

- El 17 de septiembre de 1993, el licenciado [REDACTED], Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ordenó que ese juzgado otorgara la escritura pública de adjudicación relativa al inmueble denominado [REDACTED], ubicado en el Municipio de Jiquipilas, Chiapas, en favor del señor [REDACTED] en virtud de la rebeldía de los demandados, los señores [REDACTED], en el otorgamiento y firma de la misma.

ii) El 30 de junio de 1994, el licenciado [REDACTED], entonces agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dio inicio a la averiguación previa 219/II/94 en contra de los licenciados [REDACTED] y los señores [REDACTED], y quienes resulten responsables por la probable comisión de delitos cometidos por servidores públicos.

- En el escrito de denuncia, el hoy quejoso señaló que en su carácter de endosatario en procuración del señor [REDACTED], demandó de los señores [REDACTED] el pago de la cantidad de [REDACTED] por concepto de suerte principal; el pago de los intereses moratorios al tipo del 8% mensual sobre la suerte principal y el pago de los gastos y costas que se originaran con motivo del juicio ejecutivo mercantil 1790/91 radicado ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

- Que el 7 de octubre de 1991, el licenciado [REDACTED], entonces Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dictó sentencia dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil 1790/91, en la que condenó a los señores [REDACTED] al pago de todas las prestaciones reclamadas en favor del señor [REDACTED]; que esta sentencia causó ejecutoria el 5 de noviembre de 1991.

- Que el "20 de marzo de 1992", los señores [REDACTED] promovieron ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, incidente de nulidad de actuaciones por defecto en el emplazamiento, autorizando para oír y recibir notificaciones al licenciado [REDACTED] por lo que según el quejoso, desde esa fecha, el licenciado [REDACTED] tenía conocimiento del juicio ejecutivo mercantil ya citado.

- Que el 17 de septiembre de 1993, el licenciado [REDACTED], Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, ordenó remitir los autos al Notario Público, a fin de que ese juzgado otorgara la escritura pública de adjudicación relativa al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de

Jiquipilas, Chiapas, en favor del señor [REDACTED] en virtud de la rebeldía de los señores [REDACTED] en el otorgamiento y firma de la misma.

- Que en el mes de octubre de 1993, el quejoso tuvo conocimiento de que un grupo de campesinos del poblado [REDACTED], Municipio de [REDACTED], [REDACTED] solicitaron al licenciado [REDACTED], entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, adquiriera el predio rústico denominado [REDACTED] ya adjudicado al señor [REDACTED] en el juicio ejecutivo mercantil 1790/91, seguido ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, teniendo conocimiento el quejoso de que esa dependencia estaba realizando tratos de compraventa con los señores [REDACTED] respecto del citado inmueble, por lo que el 20 de octubre de 1993, mediante escrito presentado ante las oficinas de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, hizo del conocimiento del Delegado Estatal que el predio a que aludían los campesinos ya había sido adjudicado al señor [REDACTED], por lo que le indicó que su cliente estaba en la mejor disposición de venderle el inmueble.

- Que el 28 de enero de 1994, el hoy quejoso presentó otro escrito al licenciado [REDACTED], entonces Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, al cual acompañó copia de la escritura pública de adjudicación en favor del señor [REDACTED] relativa al predio rústico denominado [REDACTED] misma escritura que se encontraba ya inscrita en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Cintalapa, Chiapas, señalándole de nueva cuenta la disposición del señor [REDACTED] en vender el inmueble de su propiedad.

- Que en el mes de marzo de 1994, el licenciado [REDACTED], entonces Gobernador Interino del Estado de Chiapas, nombró como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, al licenciado [REDACTED], funcionario que tenía dentro de sus facultades el de ordenar el pago de distintas cantidades de dinero como precio de las compraventas de predios rústicos, disponiendo al efecto de recursos económicos de la federación que el Gobierno Federal aportó a fin de resolver los conflictos agrarios en esa entidad.

- Que en el mes de abril de 1994, tuvo conocimiento de que el licenciado [REDACTED], entonces Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, ordenó el pago de la cantidad de [REDACTED] a favor de los señores [REDACTED], como precio de la compraventa del predio rústico denominado [REDACTED] propiedad del señor [REDACTED].

- Que el 6 de mayo de 1994, el hoy quejoso presentó un escrito ante el licenciado [REDACTED] entonces Coordinador de Asuntos Agrarios en el Estado de Chiapas, a fin de que con tal carácter interviniera en la operación de compraventa que se pretendía cerrar con los señores [REDACTED], y se suspendiera la misma, escrito que fue turnado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, y que sirvió de base para el inicio de la averiguación previa 248/II/94.

- Que el 6 de mayo de 1994, el licenciado [REDACTED] asumió el cargo de Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas.

- El 6 de julio de 1994, mediante oficio 1191, el licenciado [REDACTED] entonces agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dio intervención a la Policía Judicial Federal, a fin de que realizaran una investigación con relación a los hechos contenidos en la indagatoria 219/II/94.

- El 19 de julio de 1994, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tuvo por recibido un escrito del licenciado [REDACTED] al cual acompañó copia simple del oficio DAJ/DPPA/604/94 del 29 de marzo de 1994, firmado por el licenciado [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, mediante el cual este último ordenó al licenciado [REDACTED], Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, procediera a hacer el pago por la cantidad de N\$600,000.00 (seiscientos mil nuevos pesos, M.N.) a favor de los señores [REDACTED], como pago del precio total de compraventa del predio rústico denominado [REDACTED], y que al efecto debía de disponer de los fondos aportados por el Gobierno Federal para la resolución de conflictos agrarios en esa Entidad Federativa.

- El 9 de agosto de 1994, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dio fe de los siguientes documentos: escrito dirigido por el licenciado [REDACTED] al licenciado [REDACTED], Coordinador de Asuntos Agrarios del Gobierno del Estado de Chiapas, en el que aparece el sello de la Secretaría de la Reforma Agraria con fecha 6 de mayo de 1994, constante en 3 hojas; escrito firmado por el licenciado [REDACTED], dirigido al licenciado [REDACTED], Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Chiapas, en el que aparece el sello de esa dependencia con fecha 28 de enero de 1994, constante en 2 hojas; escrito firmado por el licenciado [REDACTED], dirigido al licenciado [REDACTED], Delegado Estatal de la Secretaría de la Reforma Agraria en Chiapas, en el que aparece el sello de esa dependencia con fecha 20 de octubre de 1993.

- El 10 de agosto de 1994, mediante oficio 1374, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó al licenciado [REDACTED], Director de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Chiapas, precisara los meses y el año en que el licenciado [REDACTED] ostentó el cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno de ese Estado, anexando copia certificada del nombramiento respectivo.

- El 10 de agosto de 1994, mediante oficio 1375, el licenciado [REDACTED] agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, solicitó, vía exhorto, al agente del Ministerio Público Federal en turno en el Distrito Federal, solicitara al señor [REDACTED] entonces Secretario de la Reforma Agraria, informara si el licenciado [REDACTED]

desempeñó durante los meses de septiembre de 1993 a abril de 1994 el cargo de Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, acompañando, en su caso, copia de su nombramiento.

- El 26 de agosto de 1994, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tuvo por recibido el oficio 1442 del 23 de agosto de 1994, firmado por el mismo, con el visto bueno del licenciado [REDACTED], Delegado de la Procuraduría General de la República en el Estado de Chiapas, en el que ordenaba la acumulación de la averiguación previa 248/II/94 a la averiguación previa 219/II/94.

- El 26 de julio de 1994, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dio inicio a la averiguación previa 248/II/94, instruida en contra de los señores [REDACTED], como presuntos responsables del delito de fraude.

- En su escrito de denuncia, el licenciado [REDACTED] entonces Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, señaló lo siguiente:

- Que ante la Comisión Negociadora de la Aplicación de Recursos Económicos de la Federación, para que por la vía subsidiaria se resuelvan conflictos agrarios, compareció el señor [REDACTED], en representación de los señores [REDACTED], propietarios del predio rústico [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED], Chiapas, con una superficie de [REDACTED], a fin de vender el citado inmueble, habiéndose convenido en el precio total de compraventa la cantidad de [REDACTED].).

- Que el señor [REDACTED] exhibió el segundo testimonio de la escritura pública número 4121 de fecha 2 de agosto de 1989, relativa a la compraventa hecha por la señora [REDACTED] respecto del predio rústico denominado [REDACTED] un certificado de libertad de gravámenes con número de folio [REDACTED] del 10 de enero de 1994, relacionado al predio rústico denominado "Ojo de Agua", en el que se asentaba como propiedad de la señora [REDACTED], registrado bajo el número 239, sección primera de 1989 y en el que aparecía que no se encontraba gravamen sobre el citado inmueble; un recibo oficial del pago de impuesto predial de 1993 y un plano del predio.

- Que con los documentos otorgados por los denunciados, el 29 de marzo de 1994 se procedió a celebrar un contrato privado de compraventa y de promesa de otorgamiento de mandato general irrevocable entre la Secretaría de la Reforma Agraria y [REDACTED] como representante de los señores [REDACTED], respecto del predio "Ojo de Agua", ubicado en el Municipio de Jiquipilas, Chiapas, girándose en la misma fecha de la firma del contrato, oficio al Secretaría de Hacienda del Estado de Chiapas, para que pagara la cantidad de N\$600,000.00 (seiscientos mil nuevos pesos, M.N.) como precio de la compraventa del citado inmueble, recibiendo la suma de dinero el señor [REDACTED]

en la misma fecha, quien firmó el recibo correspondiente, ya que había otorgado el poder especial para actos de dominio irrevocable otorgado por los señores [REDACTED] y [REDACTED] a favor de la Secretaría de la Reforma Agraria, para que ésta dispusiera del predio rústico ya citado.

- Que el 6 de junio de 1994, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas recibió una copia fotostática del escrito del 6 de mayo del mismo año, firmado por el licenciado [REDACTED], dirigido al licenciado [REDACTED] Coordinador de Asuntos Agrarios del Gobierno de Chiapas, en el que hizo de su conocimiento que el predio rústico denominado [REDACTED], con una superficie de 200 hectáreas y ubicado en el Municipio de [REDACTED], Chiapas, es propiedad del señor Rigoberto Coronel Hidalgo.

- Que el 20 de junio de 1994, la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas solicitó al Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esa Entidad Federativa, informara si el predio [REDACTED] ubicado en el Municipio de Jiquipilas, Chiapas, reportaba algún gravamen y proporcionara su historia traslativa de dominio, por lo que mediante oficio 1374/94/RPP del 19 de julio de 1994, el Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio señaló que tiene la sospecha de que el certificado de libertad de gravamen de fecha 10 de enero del mismo año, con folio número 146769 era falso, toda vez que el licenciado [REDACTED], Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado en Cintalapa, Chiapas, y la señora [REDACTED], Oficial Administrativo A de la misma institución, no reconocieron como suyas las firmas que calza la certificación del 10 de enero de 1994.

- De los documentos que anexó el licenciado [REDACTED], entonces Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, destacan las siguientes constancias:

- Oficio DAJ/DPPA/604/94 del 29 de marzo de 1994, firmado por el licenciado [REDACTED], Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, mediante el cual ordenó al licenciado [REDACTED], Secretario de Hacienda del Estado de Chiapas, procediera a hacer el pago por la cantidad de [REDACTED] a favor de los señores [REDACTED], como pago del precio total de compraventa del predio rústico denominado [REDACTED], y que al efecto debía de disponer de los fondos aportados por el Gobierno Federal para la resolución de conflictos agrarios en esa Entidad Federativa.

- Recibo del 29 de marzo de 1994, firmado por [REDACTED], respecto de la cantidad de [REDACTED] que recibió por concepto del pago total de la compraventa del predio rústico denominado "Ojo de Agua" ubicado en el Municipio de [REDACTED], [REDACTED].

- Contrato privado de compraventa del 29 de marzo de 1994, celebrado entre la Secretaría de la Reforma Agraria, representada por el licenciado [REDACTED], entonces Delegado de esa dependencia en el Estado de Chiapas, y el señor [REDACTED].

[REDACTED], en representación de los señores [REDACTED], respecto del predio rústico denominado [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED], con una extensión de 200 hectáreas, cuyo precio se pactó en [REDACTED].

- El 28 de julio de 1994, el licenciado [REDACTED], entonces Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, compareció ante el Representante Social Federal a fin de ratificar su escrito de denuncia que presentó en contra de los señores [REDACTED], [REDACTED].

- El 9 de agosto del 1994, el licenciado [REDACTED], Director del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Estado de Chiapas, compareció ante la autoridad ministerial federal, a fin de ratificar el contenido de su oficio 1374/94/RPP del 19 de julio del mismo año.

- El 9 de agosto de 1994, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, giró el oficio 1369 al Presidente Municipal Constitucional de Jiquipilas, Chiapas, en el que le solicitó que en auxilio de las labores de esa autoridad federal, se sirviera notificar a los señores [REDACTED], [REDACTED], para que comparecieran ante el Representante Social Federal a fin de que rindieran una declaración con relación a los hechos que se investigaban.

- El 10 de agosto de 1994, el licenciado [REDACTED], Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Cintalapa, Chiapas, rindió declaración ante el Representante Social Federal, en la que señaló que él firma las certificaciones relativas a los asientos registrales que se encuentran en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Cintalapa, Chiapas, pero que no reconoce como suya la firma que aparece en la certificación del 10 de enero de 1994, que se le puso a la vista, relativa al predio rústico denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED].

- El 10 de agosto de 1994, la señora [REDACTED], Oficial Administrativo A del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Cintalapa, Chiapas, rindió declaración ante el Representante Social Federal, en la que señaló que ella es la encargada del llenado de las formas relativas a los asientos registrales en esa oficina y que el licenciado [REDACTED] es quien certifica con su firma los documentos, pero que no reconoce como suya la firma que aparece en la certificación del 10 de enero de 1994, que se le puso a la vista, relativa al predio rústico denominado [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED].

- El 10 de agosto de 1994, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en [REDACTED], tomó la protesta a los señores [REDACTED] y [REDACTED], peritos en materia de grafoscopia, quienes emitieron el 11 del mismo mes y año el dictamen respectivo, en cuyas conclusiones señalaron que las firmas del licenciado [REDACTED] y la señora [REDACTED], que aparecen en el

certificado de libertad de gravamen con número de folio 146769 del 10 de enero del mismo año son falsas, y que el sello que presenta el documento en cuestión corresponde a la misma matriz comparado con el original que se encuentra en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Cintalapa, Chiapas.

- El 19 de agosto de 1994, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, tuvo por recibido el oficio PSM/214/08/994 del 17 del mismo mes y año, firmado por el señor [REDACTED], Secretario Municipal del Ayuntamiento de Jiquipilas, Chiapas, mediante el cual informó que los señores [REDACTED] no se encuentran viviendo en el domicilio que tenían señalado y que por dicho de los vecinos, las citadas personas viajaron a Los Ángeles, California, EE.UU. y por lo que respecta al señor [REDACTED], no se encontró su domicilio en el Municipio y que esa persona no es conocida por habitantes del mismo.

- El 20 de agosto de 1994 mediante oficio 1428, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dio intervención a la Policía Judicial Federal, a fin de que procedieran a la localización y presentación de los señores [REDACTED].

- El 23 de agosto de 1994, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, propuso la acumulación de la averiguación previa 248/II/94 a la indagatoria 219/II/94.

- El 26 de agosto de 1994, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, acordó remitir la averiguación previa 219/II/94 a la Fiscalía Especial en Materia de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, y Previstos por Leyes Especiales de la Dirección General de Averiguaciones Previas, toda vez que el licenciado [REDACTED], al momento de cometerse el delito se desempeñaba como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, y al momento de dictarse el acuerdo, se desempeñaba como Secretario de Gobierno, y que el licenciado [REDACTED], se desempeñaba, en la fecha de los hechos, como Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, lo anterior en acatamiento al oficio circular SAP/0636/94 del 11 de julio de 1994, firmado por el Subprocurador de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de la República, en el que se señala que tratándose de averiguaciones previas seguidas en contra de servidores públicos de nivel superior, esto es, de directores generales o sus homólogos o de jerarquía superior a éstos, las indagatorias que se hayan iniciado o que en el futuro se inicien en las delegaciones estatales, deberán ser concentradas en la Fiscalía Especializada en Materia de Delitos Cometidos por Servidores Públicos, y Previstos en Leyes Especiales de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

- El 8 de septiembre de 1994, el licenciado [REDACTED], entonces agente del Ministerio Público Federal titular de la mesa 13-FESPLE, recibió la averiguación previa 219/II/94, radicándola ante esa fiscalía con el número 6161/FESPLE/94.

- El 9 de septiembre de 1994, el licenciado [REDACTED], entonces agente del Ministerio Público Federal titular de la mesa 13-FESPLE, recibió el oficio 1503 del 31 de agosto de 1994, firmado por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al cual acompañó copias de los nombramientos del licenciado [REDACTED], como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas y como Secretario de Gobierno de la misma Entidad Federativa. De la documentación que le anexaron destaca lo siguiente:

- Que el 1º de febrero de 1994, el licenciado [REDACTED], Gobernador Interino del Estado de Chiapas, nombró al licenciado [REDACTED] Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas.

- Que el 9 de mayo de 1994, el licenciado [REDACTED], Gobernador Interino del Estado de Chiapas, nombró al licenciado [REDACTED] Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas.

- El 18 de octubre de 1994, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la mesa 13-FESPLE, recibió el oficio 1785 del 6 del mismo mes y año, firmado por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, al cual acompañó las diligencias practicadas en el exhorto 597/ME/94, en el que estaba agregada una copia del nombramiento del licenciado [REDACTED]. De la documentación que le anexaron destaca la siguiente:

- Oficio 541437 del 2 de septiembre de 1994, firmado por el licenciado [REDACTED], Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que informó que el licenciado [REDACTED] ocupó el cargo de Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas a partir del 1º de febrero de 1993, causando baja por renuncia el 31 de mayo de 1994.

- Nombramiento 606 del 10 de febrero de 1993, firmado por el señor [REDACTED] Secretario de la Reforma Agraria, en el que informó al licenciado [REDACTED] que a partir del 1º de febrero de 1993 fue nombrado Delegado Agrario en el Estado de Chiapas.

- El 25 de noviembre de 1994, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la mesa 13-FESPLE, hizo constar que por instrucciones de la licenciada [REDACTED], entonces Fiscal Especial y agente del Ministerio Público Federal, la averiguación previa 6161/FESPLE/94 debía mantenerse en el estado en que se encontraba hasta que el Representante Social Federal encargado de la indagatoria recibiera nuevas instrucciones; lo anterior en virtud de la situación política que prevalecía en el Estado de Chiapas y por el cambio de poderes que iba a darse, toda vez que el inculpado [REDACTED] se desempeñaba como Secretario de Gobierno de esa Entidad Federativa.

- El 5 de enero de 1995, el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la mesa 13-FESPLE, hizo constar que por instrucciones del licenciado

vi) Escrito de denuncia del 20 de julio de 1994, firmado por el licenciado [REDACTED], entonces Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, con el que se dio inicio a la averiguación previa 248/II/94.

vii) Recibo del 29 de marzo de 1994, firmado por [REDACTED], respecto de la cantidad de N\$600,000.00 (seiscientos mil nuevos pesos, M.N.) que recibió por concepto del pago total de la compraventa del predio rústico denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED].

viii) Contrato privado de compraventa del 29 de marzo de 1994, celebrado entre la Secretaría de la Reforma Agraria representada por el licenciado [REDACTED], entonces Delegado de esa dependencia en el Estado de Chiapas y el señor [REDACTED] en representación de los señores [REDACTED].

ix) Declaración ministerial del 10 de agosto de 1994, realizada por el licenciado [REDACTED], Delegado del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Cintalapa, Chiapas, en la que señaló que no reconoce como suya la firma que aparece en la certificación del 10 de enero de 1994, relativa al predio rústico denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED].

x) Declaración ministerial del 10 de agosto de 1994, realizada por la señora [REDACTED] Oficial Administrativo A del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Cintalapa, Chiapas, en la que señaló que no reconoce como suya la firma que aparece en la certificación del 10 de enero de 1994, relativa al predio rústico denominado [REDACTED], ubicado en el Municipio de [REDACTED], [REDACTED].

xi) Dictamen pericial del 11 de agosto de 1994, emitido por los señores [REDACTED], peritos en materia de grafoscopia, quienes en sus conclusiones señalaron que las firmas del licenciado [REDACTED], que aparecen en el certificado de libertad de gravamen con número de folio 146769 del 11 de enero del mismo año, son falsas, y que el sello que presenta el documento en cuestión corresponde a la misma matriz comparado con el original que se encuentra en las oficinas del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Cintalapa, Chiapas.

xii) Oficio PSM/214/08/994 del 17 de agosto de 1994, firmado por el señor [REDACTED], Secretario Municipal del Ayuntamiento de [REDACTED], mediante el cual informó que los señores [REDACTED] no se encuentran viviendo en el domicilio que tenían señalado y que por dicho de los vecinos, las citadas personas viajaron a Los Ángeles, California, EE.UU. y por lo que respecta al señor [REDACTED], apoderado especial de los señores [REDACTED] no se encontró su domicilio en el Municipio y que esa persona no es conocida por habitantes del lugar.

xiii) Oficio 1428 del 20 de agosto de 1994, firmado por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, mediante el cual dio intervención a la Policía

Judicial Federal, a fin de que procedieran a la localización y presentación de los señores [REDACTED].

xiv) Acuerdo de acumulación del 23 de agosto de 1994, propuesto por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, relativo a la averiguación previa 248/II/94 y a la indagatoria 219/II/94.

xv) Acuerdo del 26 de agosto de 1994, emitido por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la segunda agencia investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que ordenó remitir la averiguación previa 219/II/94 a la Fiscalía Especial en Materia de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Previstos por Leyes Especiales de la Dirección General de Averiguaciones Previas.

xvi) Acuerdo de radicación del 8 de septiembre de 1994, emitido por el licenciado [REDACTED], entonces agente del Ministerio Público Federal titular de la mesa 13-FESPLE, relativo a la averiguación previa 219/II/94, a la que se asignó el número 6161/FESPLE/94.

xvii) Copia del nombramiento del 1 de febrero de 1994, en el que se asienta que el licenciado [REDACTED], entonces Gobernador Interino del Estado de Chiapas, nombró al licenciado [REDACTED] como Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas.

xviii) Copia del nombramiento del 9 de mayo de 1994, en el que se asienta que el licenciado [REDACTED], entonces Gobernador Interino del Estado de Chiapas, nombró al licenciado [REDACTED] como Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas.

xix) Oficio 541437 del 2 de septiembre de 1994, firmado por el licenciado [REDACTED], entonces Director General de Recursos Humanos de la Secretaría de la Reforma Agraria, en el que informó que el licenciado [REDACTED] ocupó el cargo de Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas a partir del 1º de febrero de 1993, causando baja por renuncia el 31 de mayo de 1994.

xx) Nombramiento 606 del 10 de febrero de 1993, firmado por el señor [REDACTED], entonces Secretario de la Reforma Agraria, mediante el cual designó al licenciado [REDACTED] como Delegado Agrario en el Estado de Chiapas, a partir del 1º de febrero de 1993.

xxi) Constancia del 25 de noviembre de 1994, hecha por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la mesa 13-FESPLE, en la que se asentó que por instrucciones de la licenciada [REDACTED], entonces Fiscal Especial y agente del Ministerio Público Federal, la averiguación previa 6161/FESPLE/94 debía mantenerse en el estado en que se encontraba hasta que el Representante Social Federal encargado de la indagatoria recibiera nuevas instrucciones.

xxii) Constancia del 5 de enero de 1995, realizada por el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la mesa 13-FESPLE, en la que se asentó que por instrucciones del licenciado [REDACTED] Fiscal Especial y agente del Ministerio Público Federal, la averiguación previa 6161/FESPLE/94 debía mantenerse en el estado en que se encontraba hasta que él le diera lectura y se enterara de todo lo actuado en la citada indagatoria.

4. Copias simples del expediente 1790/91, relativo al juicio ejecutivo mercantil seguido por el señor [REDACTED] en contra de los señores [REDACTED], radicado ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. De este expediente se desprende lo siguiente:

i) Escrito de demanda del 5 de julio de 1991, presentado por el licenciado [REDACTED] en su carácter de endosatario en procuración del señor [REDACTED], en contra de los señores [REDACTED].

ii) Acta correspondiente a la diligencia de requerimiento de pago, embargo y emplazamiento del 11 de septiembre de 1991, levantada por el actuario [REDACTED], adscrito al Juzgado Mixto de Primera Instancia en el Distrito Judicial de Cintalapa, Chiapas, en la que se asentó que se requirió de pago a los señores [REDACTED] a través de la señora [REDACTED], toda vez que los demandados no se encontraron, a pesar del citatorio que el citado servidor público dejó el día anterior, y no haciéndolo, se trabó embargo sobre el predio rústico denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED].

iii) Inscripción en la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Cintalapa, Chiapas, del 24 de septiembre de 1991, relativa al embargo trabado sobre el bien inmueble denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], entonces propiedad de los señores [REDACTED].

iv) Sentencia del 7 de octubre de 1991, dictada por el licenciado [REDACTED] entonces Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil 1790/91, en la que condenó a los señores [REDACTED] al pago de todas las prestaciones reclamadas por la parte actora.

v) Acuerdo del 5 de noviembre de 1991, dictado por el licenciado [REDACTED], entonces Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que declaró que la sentencia definitiva dictada en los autos del juicio ejecutivo mercantil 1790/91 había causado ejecutoria.

vi) Acuerdo del 13 de marzo de 1992, en el que el licenciado [REDACTED], entonces Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, señaló el 24 de abril de 1992, como fecha para rematar en pública almoneda el bien inmueble denominado [REDACTED] ubicado en [REDACTED].

vii) Escrito del 23 de marzo de 1992, mediante el cual los señores [REDACTED] promovieron ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito

Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dentro del juicio ejecutivo mercantil 1790/91, un incidente de nulidad de actuaciones por defecto en el emplazamiento, en el que autorizaron para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos al licenciado [REDACTED].

viii) Acta relativa a la audiencia de remate del 24 de abril de 1992, en la que consta que se adjudicó en pública subasta al señor [REDACTED] el predio rústico denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], [REDACTED], con una extensión de 200 hectáreas, en la cantidad de \$46'000,000.00 (cuarenta y seis millones de pesos, hoy cuarenta y seis mil nuevos pesos, M.N.).

ix) Escrito del 4 de junio de 1993, presentado ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, firmado por el licenciado [REDACTED], en el que solicitó tener por autorizado al señor [REDACTED] para oír y recibir notificaciones y documentos dentro del juicio ejecutivo mercantil 1790/91.

x) Acuerdo del 8 de junio de 1993, firmado por el licenciado [REDACTED], entonces Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, relativo a la promoción presentada por el licenciado [REDACTED], en el que resolvió no acordar de conformidad su solicitud, toda vez que no era parte en el juicio ejecutivo mercantil 1790/91, seguido por [REDACTED] en contra de los señores [REDACTED] d.

xi) Sentencia Interlocutoria del 15 de junio de 1993, dictada por el licenciado [REDACTED], Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, respecto del incidente de nulidad de actuaciones por defecto en el emplazamiento interpuesto por los señores [REDACTED] en la que lo declaró improcedente.

xii) Escrito presentado el 25 de junio de 1993, firmado por los señores [REDACTED], mediante el cual interpusieron recurso de apelación en contra de la sentencia interlocutoria del 15 del mismo mes y año, dictada dentro de los autos del juicio ejecutivo mercantil 1790/91. Este escrito aparece con el membrete que dice: [REDACTED].

xiii) Acuerdo del 4 de agosto de 1993, dictado por el licenciado [REDACTED], Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que declaró que la sentencia interlocutoria del 15 de junio del mismo año, había quedado firme.

xiv) Acuerdo del 17 de septiembre de 1993, dictado por el licenciado [REDACTED], Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, en el que ordenó que ese juzgado otorgara la escritura pública de adjudicación relativa al inmueble denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], [REDACTED], en favor del señor [REDACTED], en virtud de la rebeldía de los señores [REDACTED] en el otorgamiento y firma de la misma.

5. Acta circunstanciada del 16 de marzo de 1995, elaborada por un visitador adjunto de esta Comisión Nacional, en la que se asentó la conversación sostenida con el licenciado [REDACTED]

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El 24 de junio de 1994, el licenciado [REDACTED] presentó un escrito de denuncia en contra de los licenciados [REDACTED] de los señores [REDACTED], por lo que se dio inicio a la averiguación previa 219/II/94.

Asimismo, el 26 de julio de 1994, el licenciado [REDACTED], entonces Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, formuló una denuncia en contra de los señores [REDACTED], [REDACTED], por lo que se inició la averiguación previa 248/II/94.

Las dos averiguaciones previas fueron acumuladas, quedando como subsistente la indagatoria 6161/FESPLE/94, radicada ante la Fiscalía Especial en Materia de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Previstos por Leyes Especiales de la Dirección General de Averiguaciones Previas, en donde a la fecha no se ha determinado la misma, ni tampoco se han llevado a cabo diligencias tendientes a integrar debidamente la citada averiguación previa.

IV. OBSERVACIONES

El análisis de los hechos y evidencias recabadas, permiten a esta Comisión Nacional arribar a la conclusión de que han sido violados los Derechos Humanos de los señores [REDACTED], con base en las siguientes consideraciones:

a) Resulta importante que la Procuraduría General de la República realice todas y cada una de las diligencias necesarias tendientes a acreditar si se tipificó algún delito cometido por servidor público, en el que pudieran haber participado los licenciados [REDACTED], entonces Secretario de Gobierno del Estado de Chiapas, licenciado [REDACTED], exdelegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, así como los señores [REDACTED] ya que de acreditarse los hechos imputados a todas estas personas se tipificarían diversos ilícitos penales, entre ellos probablemente el de fraude cometido con fondos públicos provenientes del erario federal, pues en virtud de la situación de conflicto que guarda el Estado de Chiapas, el Gobierno Federal aportó recursos económicos a fin de resolver, por vía subsidiaria, los conflictos agrarios en esa Entidad Federativa.

Es importante señalar que el licenciado [REDACTED], en ejercicio de su cargo de Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno del Estado de Chiapas, autorizó, a través del oficio DAJ/DPPA/604/94 del 29 de marzo de 1994, el pago por la cantidad de [REDACTED], a pesar de que como abogado litigante de la parte demandada dentro del juicio ejecutivo mercantil

1790/91, tuvo pleno conocimiento de que el bien inmueble denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], Chiapas, había sido adjudicado en subasta pública en favor del señor [REDACTED] por el Juez Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, según se desprende del escrito presentado por los señores [REDACTED], en el que interponían incidente de nulidad de actuaciones por defecto en el emplazamiento, así como del escrito relativo al recurso de apelación interpuesto en contra de la sentencia interlocutoria del 15 de junio de 1993, dictada por la autoridad judicial antes citada, en los que aparecen los apellidos [REDACTED], en el primero donde lo autorizaron para oír y recibir notificaciones y documentos dentro del citado juicio, y en el otro utilizando papel membretado de su despacho jurídico.

Pero si bien estas constancias no son por sí mismas pruebas de que la citada persona conocía del juicio y tuvo intervención en el mismo, sí constituyen indicios, que relacionados con el escrito del 4 de junio de 1993, firmado por el propio licenciado [REDACTED] en el que autorizaba a una persona para oír y recibir notificaciones y documentos ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, dentro del juicio ejecutivo mercantil 1790/91, hacen llegar a la plena convicción de que dicho servidor público sí tenía conocimiento de que el 24 de abril de 1992 se había adjudicado en pública subasta, en favor del señor [REDACTED], el predio rústico denominado [REDACTED] por lo que no debió autorizar el pago del precio del predio rústico citado.

Por otra parte, en lo que se refiere al licenciado [REDACTED], quien fungió como Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas, el quejoso le dirigió dos escritos los días 20 de octubre de 1993 y 28 de enero de 1994, en los que le hacía saber que tenía conocimiento de que la Secretaría de la Reforma Agraria estaba en tratos con los señores [REDACTED] a fin de adquirir en compraventa el predio rústico denominado [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED], para dotar de tierras al poblado [REDACTED], por lo que le hizo saber que el citado inmueble era propiedad del señor Rigoberto Coronel Hidalgo, quien lo había adquirido a través de una adjudicación en subasta pública y, a pesar de ello, no sólo no atendió a tales comunicados sino que celebró un contrato de compraventa con las citadas personas en su carácter de Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Chiapas el 29 de marzo de 1994, cuando su obligación era investigar los hechos que ponían en su conocimiento, máxime que le exhibieron copia de la escritura pública de adjudicación en favor del señor Rigoberto Coronel Hidalgo.

Tocante a los hechos imputados a los señores [REDACTED], estas personas sabían plenamente que el predio rústico [REDACTED] había salido de su dominio, para ser propiedad del señor [REDACTED], quien lo adquirió en pública subasta ante el Juzgado Segundo del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, por lo que a sabiendas de que ya no era de su propiedad el referido inmueble, otorgaron un mandato especial al señor [REDACTED] a fin de que este último celebrara en su representación la compraventa del citado bien, obteniendo con ello un beneficio indebido en perjuicio del erario federal.

b) Esta Comisión Nacional estima que se han violado los Derechos Humanos de los agraviados, toda vez que el licenciado [REDACTED], agente del Ministerio Público Federal titular de la mesa 13-FESPLE ha dejado de cumplir con la obligación prevista en el artículo 102, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prevé el deber del Ministerio Público Federal de perseguir los delitos del orden federal de que tenga conocimiento, buscando y presentando los elementos de prueba que sean necesarios a fin de acreditar la presunta responsabilidad de las personas que sean denunciadas como autoras en la comisión de algún delito.

No es óbice el hecho de que superiores de él, como es el caso de los Fiscales Especiales, le hayan dado la orden de que la averiguación previa 6161/FESPLE/94 se mantuviera en el estado en que permanece dada la situación política en que se encontraba el Estado de Chiapas, toda vez que la procuración de justicia no debe ser entorpecida por motivo alguno; tal situación actualiza una dilación en la procuración de justicia, conculcándose así el imperativo constitucional contenido en el artículo 21 de nuestra Carta Magna, pues tampoco se funda en disposición legal alguna el acuerdo que ordena suspender la investigación e integración de la citada indagatoria. A mayor abundamiento, debe considerarse que los hechos a que se refiere la presente Recomendación no inciden de ninguna manera en la situación y desarrollo del trastorno interno que se vive en el Estado de Chiapas.

c) También ha quedado acreditado que los agentes de la Policía Judicial Federal a quienes se les dio intervención a fin de que investigaran los hechos denunciados, han dejado de cumplir con su deber, ya que a más de un año de que el licenciado [REDACTED], entonces agente del Ministerio Público titular de la Segunda Agencia Investigadora en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, les ordenara avocarse a la investigación de los hechos denunciados, no han rendido parte informativo alguno en el que expongan las diligencias practicadas desde esa fecha, a fin de aportar elementos de prueba útiles al Ministerio Público Federal encargado de la investigación, y para que este último pudiera definir el rumbo que tomaría la investigación, observándose en el presente caso la falta de interés en dar cumplimiento a las instrucciones que les fueron giradas por el Representante Social Federal, transgrediendo con ello el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señala que la Policía Judicial estará bajo la autoridad y mando del Ministerio Público, por lo que ese cuerpo policiaco debió dar cumplimiento diligente a las instrucciones que recibió.

d) En cualquier caso, la responsabilidad más grave es la de aquellos funcionarios de la Procuraduría General de la República que han ordenado que no se perfeccione la averiguación previa debido al rango que tuvieron o tienen los servidores público involucrados.

e) Por lo anterior, se hace necesario que la averiguación previa 6161/FESPLE/94 se resuelva conforme a Derecho a la brevedad posible, a fin de que se determine quién o quiénes son los responsables de la falsificación del certificado de libertad de gravamen que supuestamente había expedido la Delegación del Registro Público de la Propiedad y de Comercio en Cintalapa, Chiapas, documento que exhibieron los señores [REDACTED] como requisito para la celebración del contrato de compraventa respecto del ya citado inmueble, a fin de que si existen más responsables

en los hechos denunciados por el quejoso se proceda en contra de los mismos, para que no quede en la impunidad el posible delito cometido en contra del erario federal, pues el agraviado [REDACTED] ya recibió el pago total del precio por la compraventa del inmueble que fue de su propiedad, esto es, se realizó un doble pago sobre el mismo inmueble que importó la cantidad de [REDACTED] causando un quebranto patrimonial al Gobierno Federal sobre la ya citada suma de dinero.

De acuerdo con lo expuesto, esta Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que efectivamente fueron violados los Derechos Humanos de [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], por lo que formula a usted, señor Procurador, respetuosamente, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva girar sus instrucciones a fin de que a la brevedad se integre y resuelva conforme a Derecho la averiguación previa 6161/FESPLE/94; de resultar procedente, se ejercite la acción penal respectiva y de inmediato se dé el debido cumplimiento a las órdenes de aprehensión que se lleguen a obsequiar.

SEGUNDA. Se sirva girar sus instrucciones a fin de que se inicie un procedimiento interno de investigación, con el objeto de determinar la posible responsabilidad administrativa en que hubiesen incurrido los funcionarios de la Procuraduría General de la República que dieron las órdenes de no perfeccionar la averiguación previa 6161/FESPLE/94; así como en contra de los licenciados [REDACTED] [REDACTED], anterior y actual Fiscal Especial en Materia de Delitos Cometidos por Servidores Públicos y Previstos por Leyes Especiales de la Dirección General de Averiguaciones Previas, y agente del Ministerio Público Federal titular de la mesa 13-FESPLE, respectivamente, por la dilación en la procuración de justicia dentro de la citada indagatoria; en contra de los elementos de la Policía Judicial Federal, a quienes se dio intervención a fin de que investigaran los hechos denunciados en la mencionada averiguación previa y que a la fecha no han rendido el parte informativo respectivo.

TERCERA. La presente Recomendación de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública.

De conformidad con el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, nos sea informada dentro del término de 15 días hábiles siguientes a esta notificación. Igualmente, con el mismo fundamento jurídico, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la Recomendación.

La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública precisamente esta circunstancia.

Atentamente

El Presidente de la Comisión Nacional